



(A'')

DELEGACION PROVINCIAL
DEL
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

004848 ABR 24 71
REGISTRO GENERAL
SALIDA

De: DELEGADO PROVINCIAL

Ciudad, fecha y ref.º Madrid , a 24 de abril de 1971 /

Le remito la Resolución que con esta fecha he dictado sobre el escrito de queja contra el director de la =
= agencia "Cifra" presentado por Vd., en nombre de D. Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Información y Turismo en Sevilla, trasladado por éste al Ilmo. Sr. Director General de Prensa y remitido a ésta Delegación Provincial, que era la competente para resolver.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº 21 del Decreto 746/66, de 31 de marzo, contra esta Resolución podrá, si así se estimase conveniente, recurrirse en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

Dios le guarde.

A: Sr. Don Rafael Isern Torres. Procurador de los Tribunales y de D. Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca. -
(Avda. Eduardo Dato)
SEVILLA. -



MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
DELEGACION PROVINCIAL

DUQUE DE MEDINACELI, 2
MADRID-14

Sección:

N.º

S/Ref.:

N/Ref.:

R E S O L U C I O N

Delegado Provincial: Ilmo. Sr. Don José María García-Cernuda Calleja // En Madrid, a 24 de abril de 1.971.
// Por Don Rafael Isern Torres, Procurador de los Tribunales en nombre de =
DON ALEJANDRO ROJAS-MARCOS DE LA VIESCA se presenta ante el Delegado Provincial de Información y Turismo en Sevilla escrito de queja contra = el director de la agencia informativa "Cifra" al amparo de lo dispuesto en el Artículo 17 del Decreto 746/66.

Dispuesto por el Artículo mencionado que el escrito de queja se presentará a través del Delegado Provincial de Información y Turismo debe interpretarse y así viene haciéndose constantemente tanto por recurrentes como por directores de diarios contra los que se recurre, que el Delegado Provincial = al que se refiere el Decreto de referencia es el de la residencia de la publicación o agencia contra la que se presenta la queja y nó el de la residencia = de quien la presenta.

Pese a ello, y a fin de que en ningún caso pudiera alegarse indefensión por parte del Sr. Rojas-Marcos, el Delegado Provincial en Sevilla aceptó recibir el escrito de queja, tramitándolo a la Dirección General de Prensa para que adoptase sobre el particular la decisión procedente. Dicho Centro Directivo lo ha enviado, a su vez, a la Delegación Provincial de Madrid competente para resolver. No obstante el escrito de queja firmado en Sevilla a 12 de abril ha tenido entrada en ésta Delegación el 21 del mes corriente. Y aunque ello, por estar motivado por el error del interesado -ya que aquí no sería de aplicación el Artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al no indicarse en el escrito el organo de la Administración Civil al que se dirige- se ría motivo de denegación por extemporaneidad, las mismas razones que han = llevado al Delegado Provincial de Sevilla y a la Dirección General de Prensa a tramitar el escrito de queja, mueven ahora a entrar en el asunto si bien el cómputo de plazos se comienza en la fecha de entrada de la documentación en la Delegación Provincial de Madrid.

RESULTANDO: Que en su edición de Sevilla el diario "ABC" del 30 del pasado marzo publicó una información distribuida por la agencia = "Cifra" en la que se daba cuenta de la detención, por orden gubernativa, de Don Alejandro Rojas-Marcos que, con el atestado correspondiente, pasaría = ese mismo día a disposición de la Autoridad judicial e indicándose literalmente que "según fuentes competentes la detención está motivada por una conferencia que pronunció el día 11 de este mes, en el Colegio Mayor Salesiano = 'San Juan Bosco', con el título de 'Personalización y acción política', en la = que, al parecer, se expresó, en términos ofensivos para el Jefe del Estado y la Administración. "



MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
DELEGACION PROVINCIAL

DUQUE DE MEDINACELI. 2
MADRID-14

Sección:

N.º

S/Ref.:

N/Ref.:

RESULTANDO: Que con fecha 3 de abril y mediante requerimiento notarial, el Sr. Rojas-Marcos se dirigió a la agencia informativa a tenor de lo dispuesto en el Decreto 746/66 para que publicase una rectificación a la noticia difundida, que él estimaba que le perjudicaba injustamente y no se ajustaba a la verdad, ya que con fecha 2 del mismo mes se le había comunicado = que las diligencias que se han realizado lo han sido por el posible delito de = propaganda ilegal y nó de injurias al Jefe del Estado.

RESULTANDO: Que el 10 de marzo recibió de la Subdirección de la Agencia = "EFE", de la que "Cifra" es parte, una comunicación en la = que, a tenor de lo dispuesto en el Artº 15 del tantas veces mencionado Decreto, el director de la misma se negaba a publicar el escrito de réplica basándose en que la noticia distribuída por la misma se limitaba a dar cuenta de su = detención gubernativa -hecho cierto- y hacía constar que "al parecer" y "según fuentes competentes" era debida a manifestaciones vertidas en su conferencia = del 11 de marzo. Que la forma de redactar la noticia no prejuzgaba en absoluto la existencia de un delito, ni mucho menos pretendía calificarlo. Y que tratándose de una noticia veraz y anterior al procesamiento y a la calificación jurídica de los hechos, a que se refiere el Sr. Rojas-Marcos luego de conocerlos, ni existió animo de prejuzgar ni intención de desfigurar su actitud.

RESULTANDO: Que a la vista de la negativa mencionada, el Sr. Rojas-Marcos, a través de su representación legal, presentó el oportuno escrito de queja, de acuerdo con el Artº 17 del Decreto citado, ante el Delegado = Provincial de Sevilla aunque, como se indica al comienzo de ésta Resolución, = debió hacerlo ante el de Madrid.

RESULTANDO: Que no se ha dado audiencia al director de la agencia "Cifra", tal como ordena el Artº 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por estimarse por quien resuelve que dispone de suficientes elementos de juicio para resolver. Y que, salvo lo más arriba indicado, en la tramitación de éste asunto se han seguido todos los trámites legales.

VISTOS la Ley de Procedimiento Administrativo de 15 de julio de 1.958; la Ley 14/1966, de 18 de marzo, de Prensa e Imprenta; el Decreto 746/1966, de 31 de marzo, regulador del ejercicio del Derecho de réplica; la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Prensa de 4 de abril de 1966; y disposiciones concordantes. Y

CONSIDERANDO: Que por su Resolución de 4 de abril de 1966 el Ilmo. Sr. Director General de Prensa delegó las facultades que le confieren los Artículos 17, 18 y 19 del Decreto 746/66 en los Delegados Provinciales del Departamento, por lo que ésta Delegación es competente para resolver sobre este asunto.



MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
DELEGACION PROVINCIAL

DUQUE DE MEDINACELI, 2
MADRID-14

Sección:

N.º

S/Ref.:

N/Ref.:

CONSIDERANDO: Que como cuestión fundamental a estudiar para encajar exactamente en sus términos reales el problema de la procedencia o no de ordenar la distribución de la réplica solicitada hemos de centrarnos en el análisis de la redacción de la noticia distribuida por la agencia y cuya réplica se pretende.

Y así, vemos que la información en cuestión fué presentada en tres partes bien delimitadas: primeramente, la noticia en sí: "por orden gubernativa ayer por la mañana fué detenido el abogado Don Alejandro Rojas-Marcos de la Viesca ...". Limitarse al laconismo de la mera constancia de la detención, sobre ser informativamente incompleto y, por ende, incorrecto, hubiese también permitido al Sr. = Rojas-Marcos quejarse de ser injustamente perjudicado en su fama; no puede afirmarse que una persona es detenida sin indicar las razones de la detención pues ello representaría dar ocasión a rumores y comentarios que podrían llegar a límites a todas luces desmesurados y gravemente perjudiciales para el detenido.

Debe, pues, indicarse en la información, hasta donde el informador tenga = acceso, y dentro de la prudencia obligada, el motivo de la detención; y así lo hace la agencia en la segunda parte de su noticia: "según fuentes competentes la detención está motivada por una conferencia que pronunció el día 11 de este mes ... en la que, al parecer, se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado y la Administración". Por ningún concepto puede aceptarse la tesis mantenida en el escrito del procurador del Sr. Rojas-Marcos de que constituye "una = monstruosa doctrina en materia de información" el hecho de que la difusión de = una noticia se apoye en el testimonio de fuentes competentes. Máxime, cuando el hecho de que la detención gubernativa se debió, efectivamente, a conceptos vertidos en la conferencia citada.

Incorre igualmente el escrito de queja en error al calificar de monstruosidad informativa las palabras "al parecer". Incluido todo ello en un mismo párrafo está perfectamente claro de que no se trata del parecer de la agencia, sino del parecer de la autoridad gubernativa: "según fuentes competentes -debe interpretarse - la detención fué motivada por lo dicho en una conferencia y la autoridad que la llevó a cabo es de parecer que en ella se expresaron conceptos delictivos". La autoridad gubernativa detiene, cumpliendo con su deber de tal, a quien ha pronunciado una conferencia en la que, a su parecer, hay indicios racionales de culpabilidad. Y en consecuencia, con el atestado correspondiente (y entramos en la tercera parte de la noticia de "Cifra"), pone a dicho señor a disposición de la autoridad judicial.

Y hasta aquí, la información, con dos afirmaciones rigurosamente ciertas: el Sr. Rojas-Marcos fué detenido por orden gubernativa y su detención, según = fuentes competentes, fué debida a que dicho Sr. expuso en una conferencia dictada el 11 de marzo conceptos que según el parecer de la autoridad podrían entrañar delito. Y ha sido puesto, en consecuencia, a disposición de la autoridad judicial.

Con posterioridad, la autoridad judicial estima los hechos como posible delito de propaganda ilegal. Pero este hecho es posterior a la distribución de la =



MINISTERIO DE INFORMACIÓN Y TURISMO
DELEGACION PROVINCIAL

DUQUE DE MEDINACELI, 2
MADRID-14

Sección:

N.º

S/Ref.:

N/Ref.:

noticia inicial, que se limitó a dar cuenta de lo ocurrido hasta el momento. Y a darla con la más cuidadosa cautela informativa.

Viene a reforzar esta tesis la propia carta dirigida a la agencia informativa por el Sr. Rojas-Marcos. En ella reproduce la noticia cuya réplica pretende, pero, pese a entrecomillarla, suprime las palabras "al parecer". Dice: = "leí en varios diarios nacionales ... un despacho de la agencia 'Cifra' la noticia de que 'según fuentes competentes' mi detención fué motivada por una conferencia en la que me expresé 'en términos ofensivos para el Jefe del Estado' ...". Transformando radicalmente, en justificada actitud de defensa y con la habilidad dialéctica que acredita su profesión de hombre de leyes, la noticia: = la agencia dijo que se le detuvo por la Autoridad gubernativa por una conferencia en la que al parecer -al parecer de ña Autoridad- vertió conceptos ... El Sr. Rojas-Marcos afirma que se ha distribuido una noticia en la que se asegura que él se expresó en términos ofensivos para el Jefe del Estado. Y así, = pretende que se rectifique lo que no se había afirmado.

Ser acusado ante la Autoridad judicial; ser, incluso, procesado por ésta, no es en ningún caso dejar sentada una culpabilidad. Ejemplos recientes, de = amplia resonancia nacional, tenemos en la prensa de personas detenidas o procesadas porque, al parecer de las Autoridades de la Administración, y según fuentes competentes, son responsables de delitos. Más aún: la Autoridad judicial instruye diligencias e incluso procesa. Pero nadie puede permitirse afirmar en la prensa que aquellas personas son culpables hasta tanto la Autoridad judicial lo sentencie. Entonces, sí cabrá la exigencia de quien sea declarado = inocente de que la sentencia se haga pública. Pero en el actual momento procesal no puede exigirse una réplica a informaciones de base cierta: que han ocurrido unos hechos y que se han adoptado unas decisiones en relación con los = mismos. Salvando las lógicas diferencias, estamos ante casos similares.

CONSIDERANDO: Que de la distribución por la agencia "Cifra" de la noticia cuya réplica se pretende, no se deduce, ni su falta de veracidad ni más perjuicio para el replicante que el producido por su propia detención y subsiguiente actuación judicial, en ningún caso imputables a la agencia ni a la forma en que la información se redactó.

HE RESUELTO: Estimar no procedente la distribución de la réplica solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artº 17 del Decreto 746/66.

Dado en Madrid, en la fecha ut supra.